

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán
en la Admón. de Arbitrios Provinciales
(Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dictando las normas a que habrán de sujetarse las nuevas plantaciones de viñedo

Ilmo. Sr.: A partir de la Orden de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1948 por la que se señalaron las normas a que habría de ajustarse la realización de nuevas plantaciones de viñedo, fueron sucesivamente publicadas disposiciones de diverso rango a fin de interpretar las condiciones fundamentales establecidas en los artículos 67 y 68 del Estatuto del Vino, adaptándolas a las diversas fases o coyunturas por las que ha atravesado la economía vinícola.

La agudización de la crisis económica de esta rama de la producción y la conveniencia de unificar, para facilitar su aplicación, las referidas disposiciones, aconsejan que se dicte la presente Orden, acentuando el carácter restrictivo de aquéllas, y por la que, en forma resumida y concreta,

se regula cuanto se refiere a las nuevas plantaciones de vid.

Por lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º En consonancia con lo preceptuado en los artículos 67 y 68 de la Ley de 26 de mayo de 1953, conocida con el nombre de Estatuto del Vino, para efectuar en lo sucesivo nuevas plantaciones de viñedo habrá de formalizarse por escrito la oportuna petición, dirigida a la Jefatura Agronómica correspondiente, y sujetándose en un todo a lo que establece la Orden de este Ministerio de 9 de junio de 1948.

2.º Las Jefaturas Agronómicas, al examinar las referidas solicitudes, habrán de tener muy en cuenta la absoluta prohibición de otorgar la autorización cuando se trate de terrenos de regadío, aunque el riego tenga la consideración de eventual, así como para aquellas tierras de secano que sean apropiadas para la producción de cereales.

Si la petición se formulare respecto de parcelas que vayan a ser dedicadas al cultivo asociado de viñedo y olivar, será de aplicación lo que dispone la Orden circular dictada por la Dirección General de Agricultura el 18 de octubre de 1950, y muy especialmente

el precepto contenido en la misma exigiendo que antes de conceder la autorización se compruebe por la Jefatura el prendimiento de los olivos y sin perjuicio de que, una vez transcurrido el plazo de duración que se asigna a la viña, compruebe asimismo si ha sido efectuado el arranque de ésta en cumplimiento del compromiso suscrito por el agricultor, para, en caso contrario, proceder de acuerdo con lo que ordena el número 5.º de la presente Orden.

3.º Cuando se trate de comarcas productoras de vinos típicos o de cultivo tradicional de la vid en terrenos de determinadas condiciones, incluso aptos para su dedicación a cereales, las Jefaturas Agronómicas elevarán las solicitudes formuladas y el informe emitido respecto de cada una de ellas a la superior resolución de la Dirección General de Agricultura.

Este Centro directivo, a la vista de lo actuado, resolverá, según los casos, bien el otorgamiento de autorización de la totalidad de la plantación solicitada, o bien solamente un determinado porcentaje del número de cepas a replantar, cuando considere que se trata de terrenos que, por su buena calidad, resultan muy apropiados para obtener cosechas remuneradoras de

cereales y deba tenderse a reducir la superficie ya plantada.

4.º La Jefatura Agronómica de cada provincia señalará la época oportuna para solicitar las autorizaciones de nuevas plantaciones de viñedo, limitando la fecha en que estas solicitudes puedan ser formuladas, y dará cuenta mensualmente a la Dirección General de Agricultura de las peticiones presentadas, de las autorizaciones concedidas y de las denegadas, recogiendo todos estos datos en los estados correspondientes, con expresión de los nombres y apellidos de los peticionarios, término municipal y extensión a ocupar por el número de cepas a que cada petición se refiera.

Anualmente deberán comprobar dichas Jefaturas si han sido utilizadas las autorizaciones concedidas, declarando expresamente anuladas aquellas relativas a plantaciones no llevadas a efecto dentro de la campaña correspondiente.

Asimismo vendrán obligadas las Jefaturas Agronómicas a comunicar a las Alcaldías el otorgamiento de las autorizaciones, a fin de que dichas autoridades municipales conozcan si los viticultores que verifiquen plantaciones en el respectivo término municipal disponen del permiso consiguiente, y pueden, en su consecuencia, denunciar a quienes los llevarán a cabo sin haber obtenido previamente la autorización necesaria.

5.º Toda plantación de viñedo llevada a cabo sin autorización se considerará clandestina, y una vez comprobada por la Jefatura Agronómica su realización instruirá el oportuno expediente al cultivador, quien vendrá obligado a arrancar la viña en el plazo de quince días para que la sanción en que ha incurrido le sea impuesta en su grado mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1952.

Transcurrido dicho término sin que el cultivador haya dado cumplimiento a dicha obligación, la Jefatura Agronómica pondrá los hechos en conocimiento del Gobernador civil de la provincia, a fin de que esta autoridad ordene el arranque por el propio agricultor o a expensas del mismo; todo ello sin perjuicio de incoar seguidamente el expediente oportuno para sancionar la falta, conforme a la citada Orden ministerial, con multas de 5.000 ó de 10.000 pesetas, como mínimo, por hectárea de plantación ilegal, según que, respectivamente, se trate de terrenos de secano o de regadío.

Asimismo continuará en vigor lo que preceptúa la meritada Orden ministerial en cuanto a tramitación de los expedientes, autoridad competente para resolver recursos que pueden entablarse, forma de pago de las sanciones y aplicación de la vía administrativa de apremio.

6.º Quedan caducadas, y, por tanto, sin valor ni efecto alguno las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden y que hasta entonces no se hubieren utilizado.

7.º Los expedientes incoados a los agricultores que hayan efectuado, sin la debida autorización, plantaciones de viñedo durante la última campaña (o sea desde el otoño de 1952 a la primavera de 1953) serán tramitados por las Jefaturas Agronómicas con la máxima urgencia, dando cuenta, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, a los Gobernadores civiles, que ordenarán el inmediato arranque de las plantaciones clandestinas, a fin de conseguir la necesaria ejemplaridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1953.—Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. de E." núm. 191, de fecha 10-7-1953).

ORDEN

Dictando normas sobre fabricación y distribución de abonos compuestos

Ilmo. Sr.: Las circunstancias de escasez de ciertos fertilizantes y las irregularidades que se producían en el adecuado suministro de los mismos al agricultor obligaron a este Ministerio a dictar las Ordenes ministeriales de 10 de octubre de 1951 y 24 de junio de 1952, por las que prohibió transitoriamente la fabricación y venta de los llamados abonos compuestos.

Desaparecidas en gran parte estas dificultades, parece llegado el momento de volver a autorizar la preparación y venta de dichos fertilizantes, para que el agricultor pueda en todo momento abonar sus terrenos del modo que crea preferible, bien adquiriendo las primeras materias por separado o bien previamente mezcladas en forma de abonos compuestos.

Para garantizar eficazmente a la clase agricultora la pureza de estos últimos fertilizantes, este Ministerio dispone:

Primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda auto-

rizada la fabricación de abonos compuestos a aquellos fabricantes y comerciantes de los mismos que estén debidamente inscritos o que se inscriban en los Registros de las Jefaturas Agronómicas, a tenor de lo que disponen los artículos 12 del Decreto de 17 de agosto de 1949 y los del capítulo tercero de la Orden ministerial de 20 de junio de 1950.

Segundo. Las personas individuales o colectivas que deseen preparar estos abonos compuestos vendrán obligadas a constituir, a disposición del Ministerio de Agricultura, una fianza de 50.000 pesetas, bien en metálico o mediante el oportuno aval bancario.

Tercero. Los mencionados fabricantes solicitarán de la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas, en cumplimiento del artículo 5.º del Decreto de 17 de agosto de 1949 y los comprendidos en el capítulo segundo de la Orden ministerial de 20 de julio de 1950, la aprobación de las clases de abonos compuestos que deseen vender, especificando, además de los detalles que en tales disposiciones se exigen, el de los cultivos para los cuales se recomienda la fórmula de abono compuesto que se somete a aprobación.

Cuarto. Las fórmulas cuya aprobación se solicite habrán de contener los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, ácido fosfórico y potasa, o, por lo menos, dos de ellos, en cualquiera de las diversas agrupaciones que se pueden formar.

Cualquiera que sea la mezcla que se elija, las riquezas no podrán ser inferiores al 3 por 100 en nitrógeno (N), 7 por 100 en anhídrido fosfórico (P₂O₅) y 5 por 100 en potasa anhídrida (K₂O).

La cantidad que se podrá adicionar de sulfato de hierro o sulfato de cal, o de ambos conjuntamente, no podrá exceder del 10 por 100 del peso neto total del compuesto.

Si se desea agregar sales de las llamadas elementos fertilizantes menores (boro, manganeso, etc.), la cantidad de dichas sales no podrá exceder en total del 5 por 100 del peso neto de la mezcla total.

Las riquezas en elementos fertilizantes deberán expresarse conforme a lo establecido en el capítulo quinto de la Orden ministerial de 20 de junio de 1950.

Quinto. Al principio de cada semestre la Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las dispo-

nibilidades de superfosfatos, comunicará al Sindicato Vertical de Industrias Químicas la cantidad de éste que ha de dedicarse a la preparación de abonos compuestos, y dicho Sindicato elevará a la Dirección General de Agricultura la propuesta de distribución de ese cupo global de superfosfato entre los fabricantes de dichos abonos que estén inscritos para ejercer legalmente esta actividad.

Sexto. La Dirección General de Agricultura, a la vista de la propuesta del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, adjudicará a cada fabricante el cupo que le corresponda para el semestre, especificando la fábrica que ha de suministrar el superfosfato.

La distribución así verificada se comunicará al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, para que lo notifique a los interesados y a las Jefaturas Agronómicas para su conocimiento y efectos.

Séptimo. El preparador de abonos compuestos dará periódicamente cuenta, a la Jefatura Agronómica de la provincia donde tiene establecida su industria, de las partidas de superfosfato de cal destinadas a la preparación de abonos compuestos que reciba, tal como establecen el art. 12 del Decreto de 17 de agosto de 1949 y los del capítulo tercero de la Orden ministerial de 20 de junio de 1950, comunicando asimismo las cantidades de compuestos preparados, superfosfato de cal invertido y saldo que le queda por mezclar.

Octavo. Si el preparador o distribuidor de abonos compuestos es al mismo tiempo vendedor de otros fertilizantes en forma simple, queda obligado a tener a disposición de sus clientes estas materias simples (superfosfato, abonos nitrogenados, sales de potasa) en cuantía suficiente, a fin de que el agricultor pueda libremente y a su elección adquirir los fertilizantes en forma simple o compuesta.

En cumplimiento de esta obligación se sancionará como falta reglamentaria. En caso de reincidencia, la sanción podrá llegar, si se trata de fabricante, a la retirada de la autorización para preparar y vender abonos compuestos, dándole de baja en el Registro correspondiente; y si se trata de distribuidor, a la clausura temporal o permanente de su establecimiento.

Noveno. Todas las personas individuales o colectivas que se dediquen a la fabricación de abonos compuestos quedan sujetas a cuantas obligaciones y sanciones prescribe la legisla-

ción vigente sobre el comercio de abonos.

Se considerará como falta en que pueden incurrir los fabricantes o tenedores de abonos, además de las señaladas en el Decreto de 17 de agosto de 1949 y en la Orden ministerial de 20 de junio de 1950, el haber empleado en la preparación de abonos compuestos cantidades de superfosfato mayores de las que hayan sido concedidas para este fin, estimándose, por tanto, la fabricación realizada con tal excedente como clandestina, y debiendo tramitarse el oportuno expediente con arreglo a las normas del capítulo sexto de la citada Orden ministerial. En caso de reincidencia, o en el de incurrir en una sola falta grave y evidente, podrá imponerse, además de la correspondiente sanción en metálico, la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Décimo. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias podrán asimismo ser autorizadas para preparar y vender exclusivamente a los agricultores de su provincia, por conducto de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas del Campo, abonos compuestos dentro de las condiciones de garantía de riqueza que en artículos anteriores se detallan. A tal efecto, deberán formular la oportuna solicitud a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, quien, con su informe, propondrá lo pertinente a la de Agricultura.

Undécimo. La Dirección General de Agricultura fijará semestralmente la cantidad de superfosfato que se puede asignar del disponible para este fin al conjunto de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias provinciales que quieran acogerse a esta autorización y lo comunicará a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria para que ésta haga la propuesta del cupo correspondiente a cada una de ellas.

La Dirección General de Agricultura, de acuerdo con la propuesta anterior, hará la adjudicación a las distintas Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, especificando la fábrica que ha de suministrar el superfosfato.

Dicha distribución se comunicará a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria para que lo notifique a cada Cámara; al Sindicato Provincial de Industrias Químicas, para que lo comunique a los fabricantes suministradores, y a las Jefaturas Agronómicas, para su conocimiento y efectos.

Duodécimo. Las fábricas suministradoras de superfosfatos entregarán estos cupos a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias en las mismas condiciones que a los demás elaboradores de abonos compuestos.

Décimotercero. Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias quedan eximidas de las obligaciones que se detallan en el número segundo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1953.—Cavetany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 194, de fecha 13-7-1953).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.575

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pensión de jubilación

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto que D.^a Ignacia Remón Salvador, viuda del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria D. Felipe Nieves Remón, perciba del Ayuntamiento de Godojos el haber de 1.200 pesetas anuales (100 al mes), con efectos desde el día 8 de octubre de 1952, día siguiente al del fallecimiento del causante, contribuyendo con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Torralba de los Sisones, 19'70 pesetas anuales (1'65 al mes).

Ayuntamiento de Odón, 691'75 pesetas anuales (57'65 al mes).

Ayuntamiento de Atea, 114'55 pesetas anuales (9'55 al mes).

Ayuntamiento de Godojos, 374 pesetas anuales (31'15 al mes).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 11 de julio de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

RELACION de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura durante el mes de junio de 1953.

FECHA en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba y que va a realizar	C E D E N T E	A D Q U I R E N T E
					NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO Y POBLACION
25 junio	B-24462	Citroen.	Furgoneta.	Particular.	Pedro Cortés Lorenzo	Zaragoza
25 Id.	B-29151	Id.	Turismo	Id.	Bienvenida Sorribas Lafarga	Id.
15 Id.	B-53429	Opel	Id.	Público	Deogracias Martín	Id.
3 Id.	B-61902	Mercedes B.	Camión.	Público	Aureo López Lafuente	Sabiñánigo
25 Id.	B-69756	Peugeot	Turismo	Particular.	José M. Busqui Más	Barcelona
18 Id.	BA-3851	Plymouth	Id.	Público	Lorenzo Sanz Calvo	Madrid
25 Id.	BI-12714	Dodge	Camión.	Id.	Fernandó Enfadaque Alda	Zaragoza
25 Id.	BI-129-8	Condor	Camioneta	Id.	José Kleimle y Vicente Lahoz	Id.
25 Id.	BI-14888	R. Sorriano	Moto.	Particular.	Juan Roldós Olier	Bilbao
25 Id.	BI-16026	Chevrolet	Camión.	Público	Pilar Gonzalo Andrés	Sigüenza
1 Id.	C-6419	Ford	Id.	Id.	Félix Fernández Baquedano	Mendavia
1 Id.	CS-2294	Ford	Id.	Id.	Jorge Sanz Guillén	Zaragoza
10 Id.	GR-2477	Citroen.	Turismo	Id.	José M. Pérez Gracia	Id.
2 Id.	HU-1730	Id.	Moto	Particular.	General Forrajera, S. A.	Barcelona
2 Id.	HU-1815	Ford	Camión.	Id.	Concepción Lizaga López	Graus
30 Id.	J-3726	Chevrolet	Turismo	Id.	Pascual Esponera Andrés	Zaragoza
25 Id.	M-16003	Citroen.	Id.	Id.	Adolfo Alonso de Prado	Valjunquera
1 Id.	M-51563	Peugeot	Camioneta	Id.	Anastasio Guerrero Gil	La Almunia
15 Id.	M-64882	Mercedes	Camión	Id.	María Martínez Buendía	Zaragoza
1 Id.	M-70263	Plymouth	Turismo	Id.	Aurelio Sanz López	Madrid
20 Id.	M-72992	S. P. A.	Camión	Id.	José Saldaña Giménez	Zaragoza
1 Id.	M-75409	Studebaker	Id.	Id.	José Sorria Velasco	Madrid
8 Id.	M-94124	Cadillac	Turismo	Particular.	Gerardo Lahoz Planillas	Madrid
15 Id.	M-95713	Krupp	Camión	Público	Ignacio Moyano Aratztegui	Madrid
18 Id.	M-97550	Fiat	Turismo	Particular.	Gregorio Egió Egió	Id.
15 Id.	M-98112	Fiat	Id.	Id.	Aurelio Gómez Montejano	Id.
30 Id.	MA-6763	Dodge	Camión	Id.	Antonio Andrés Aranda	Zaragoza
19 Id.	MA-821	Citroen.	Turismo	Id.	Faustina Pineda Balsalobre	Id.
25 Id.	NA-1807	Fiat	Camioneta	Id.	Empresa Nacional «Adaro»	Epila
3 Id.	NA-1363	B. S. A.	Moto	Id.	Saturio Navas Barba	Andorra
3 Id.	NA-1918	B. S. A.	Id.	Id.	Miguel Villalles Tabuena	Zaragoza
3 Id.	NA-2154	Whippet	Turismo	Id.	Félix Yago Aznar	Id.
2 Id.	NA-3006	Dodge	Id.	Id.	Joaquín Ros Samanes	Pamplona
19 Id.	NA-3645	Studebaker	Camión	Id.	Asunción Ortiz Pastor	Daroca
2 Id.	NA-3654	Chevrolet	Id.	Id.	Miguel Lázaro Remón	Magallón
2 Id.	NA-4402	Opel	Turismo	Id.	Mariano Usón Bascuas	Zaragoza
2 Id.	NA-4483	Dodge	Camión	Público	Marcos López Pérez	Id.
19 Id.	NA-4693	REO	Id.	Id.	Modesta Palacios Ruiz	Id.
15 Id.	NA-6320	Buick	Turismo	Id.	Joaquina Arrechua Arrechua	Elizondo
18 Id.	SS-3705	Chevrolet	Camión	Id.	Ricardo Salvo Olcoz	Tafalla
20 Id.	SS-6848	Id.	Moto	Id.	Fermin Lizárraga Alcoz	Leiza
26 Id.	SE-18829	Royal	Id.	Particular	Francisco Pastor Ocaña	Granada
11 Id.	TE-882	G. M. C.	Camión	Público	Manuel Cases Espallargas	Alcañiz
8 Id.	V-15103	Diamond	Id.	Id.	Nicolás Luna Torcal	Pamplona
3 Id.	VA-4674	Buick	Id.	Id.	Gonzalo Pastor Cañizares	Valencia
3 Id.	VA-4843	Hudson	Turismo	Id.	Angel Castilla Ramos	Valladolid
13 Id.	Z-1126	Citroen.	Camioneta	Particular	Agustín Calvo Lozano	Zaragoza
13 Id.	Z-1220	Ford	Caja	Id.	Miguel Solas Torinos	Id.
26 Id.	Z-1786	Lincolnm	Turismo	Id.	María Lostao	Id.
11 Id.	Z-2627	Citroen.	Id.	Público	Ignacio Quílez Lacambra	Id.
13 Id.	Z-3119	B. S. A.	Moto	Particular	José Sanz Zanny	Azanuy
11 Id.	Z-3175	Chevrolet	Camión	Id.	Pedro Alós Alós	Lécera
31 Id.	Z-4425	B. S. A.	Moto	Id.	Junta Canal I. de Aragón	Zaragoza
11 Id.	Z-5727	Wauxhall	Turismo	Id.	Julian Alba y Félix Alba	Id.
11 Id.	Z-6097	Broug Sup.	Id.	Id.	Baldomero Francisco Terraza	Id.
23 Id.	Z-7224	Fiat	Caja	Id.	José Sanz Rodrigo	Id.
22 Id.	Z-8685	Ford	Id.	Id.	Carlos Ferrer Aguilera	Villanueva de J.
23 Id.	Z-9012	Commer	Turismo	Id.	Esteban Costa Fernández	Zaragoza
16 Id.	Z-9053	Mercedes B.	Caja	Id.	Arturo Ballén Cervero	Id.
13 Id.	Z-9270	Opel	Turismo	Id.	Eugenio García Arana	Id.
19 Id.	Z-9380	D. K. W.	Id.	Id.	Pedro Modrego Felipe	Zaragoza
2 Id.	NA-4402	Opel	Turismo	Id.	Mariano Usón Bascuas	Zaragoza
2 Id.	NA-4483	Dodge	Camión	Público	Marcos López Pérez	Id.
19 Id.	NA-4693	REO	Id.	Id.	Modesta Palacios Ruiz	Id.
15 Id.	NA-6320	Buick	Turismo	Id.	Joaquina Arrechua Arrechua	Elizondo
18 Id.	SS-3705	Chevrolet	Camión	Id.	Ricardo Salvo Olcoz	Tafalla
20 Id.	SS-6848	Id.	Moto	Id.	Fermin Lizárraga Alcoz	Leiza
26 Id.	SE-18829	Royal	Id.	Particular	Francisco Pastor Ocaña	Granada
11 Id.	TE-882	G. M. C.	Camión	Público	Manuel Cases Espallargas	Alcañiz
8 Id.	V-15103	Diamond	Id.	Id.	Nicolás Luna Torcal	Pamplona
3 Id.	VA-4674	Buick	Id.	Id.	Gonzalo Pastor Cañizares	Valencia
3 Id.	VA-4843	Hudson	Turismo	Id.	Angel Castilla Ramos	Valladolid
13 Id.	Z-1126	Citroen.	Camioneta	Particular	Agustín Calvo Lozano	Zaragoza
13 Id.	Z-1220	Ford	Caja	Id.	Miguel Solas Torinos	Id.
26 Id.	Z-1786	Lincolnm	Turismo	Id.	María Lostao	Id.
11 Id.	Z-2627	Citroen.	Id.	Público	Ignacio Quílez Lacambra	Id.
13 Id.	Z-3119	B. S. A.	Moto	Particular	José Sanz Zanny	Azanuy
11 Id.	Z-3175	Chevrolet	Camión	Id.	Pedro Alós Alós	Lécera
31 Id.	Z-4425	B. S. A.	Moto	Id.	Junta Canal I. de Aragón	Zaragoza
11 Id.	Z-5727	Wauxhall	Turismo	Id.	Julian Alba y Félix Alba	Id.
11 Id.	Z-6097	Broug Sup.	Id.	Id.	Baldomero Francisco Terraza	Id.
23 Id.	Z-7224	Fiat	Caja	Id.	José Sanz Rodrigo	Id.
22 Id.	Z-8685	Ford	Id.	Id.	Carlos Ferrer Aguilera	Villanueva de J.
23 Id.	Z-9012	Commer	Turismo	Id.	Esteban Costa Fernández	Zaragoza
16 Id.	Z-9053	Mercedes B.	Caja	Id.	Arturo Ballén Cervero	Id.
13 Id.	Z-9270	Opel	Turismo	Id.	Eugenio García Arana	Id.
19 Id.	Z-9380	D. K. W.	Id.	Id.	Pedro Modrego Felipe	Zaragoza

Zaragoza, 30 de junio de 1953.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Jefatura Superior de Policía

Relación de las licencias de caza expedidas durante el mes de junio de 1953.

DIA 1

- 477. Calatayud. — José Ramos Fernández.
- 478. Villamayor. — José Martín Lafuente.
- 479. Plaza.—José Blanco Pando.
- 480. Idem.—Serafín Villafranca Lázaro.
- 481. Idem. — Manuel Pellicer Guervara.
- 482. Idem.—Juan Fernández Granados.

DIA 2

- 483. Plaza.—Cándido Bes España.
- 484. Idem.—Jesús Idiago Puértolas.
- 485. Idem.—Ernesto Muñoz Lorente.
- 486. Bárboles.—Félix Guillén Adé.
- 487. Figueruelas. — Justo Oliveros Ordóñez.
- 488. Moyuela. — José-Maria Cubero Lon.

DIA 3

- 489. Plaza.—Antonio Pardo Usón.
- 490. Idem.—Vicente Juan José Torres Toledo.

DIA 5

- 491. Sástago.—Gaspar Vallespin Enfedaque.
- 492. Plaza.—Antonio Diaz Corellano.
- 493. Atea.—Vicente Martínez Gómez.
- 494. Plaza.—Plácido Ferrer Martín.
- 495. Idem.—Enrique Maulines Salvatella.
- 496. Idem.—Juan López Calvo.

DIA 9

- 497. Atea.—Nicolás Villalba Remacha.
- 498. Plaza. — Eduardo San Pio Sánchez.
- 499. Idem.—Jesús Nadal Nadal.
- 500. Sástago.—Saturnino Royo Eroles.
- 501. Plaza.—Félix Erdociain Fanlo.
- 502. Paracuellos de la Ribera.—Juan Pérez Monreal.
- 503. Juslibol.—Eloy Vicente Agesta.
- 504. Plaza. — Alvaro Ruiz Veróiz.
- 505. Idem.—Fabiola Sola Centol.
- 506. Idem. — Antonio Bermúdez Haro.

DIA 10

- 507. San Juan de Mozarrifar.—Félix Lombarte Almorin.
- 508. Calatayud. — Domingo Sánchez Herrero.
- 509. Plaza.—Pedro Baroja Martínez.
- 510. Idem.—Valentín Marco Cuenca.
- 511. Idem.—Faustino García Anchelegues.

DIA 11

- 512. Plaza.—Antonio Pérez Muñoz.
- 513. Idem.—Carlos Maluenda Alonso.
- 514. Idem.—Antonio Pérez Aranda.
- 515. Idem.—Enrique Cebolla Casanova.

516. Herrera de los Navarros.—Vic toriano Valej Zaragoza.

DIA 12

517. Caspe.—Genaro Ferrer Pérez.
518. Plaza. — Francisco Albiñana Blasco.
519. Idem.—Adolfo Estela Gracia.

DIA 13

520. Calatayud. — Ramón Morán Iriarte.
520. Plaza.—José Monterde Bello.
521. Idem.—José Maria Auria Soro.
522. Idem.—Segismundo López González.
523. Idem. — Nicasio Cestero Martínez.
524. Idem.—Joaquín Lurbe Cubel

DIA 15

525. Plaza.—Eugenio Lurbe Cubel.
527. Idem.—Mariano Querol Lasasa.
528. Idem.—José Jurado Villanueva.
529. Cervera de la Cañada.—Gervasio Vergara Rubio.

DIA 16

530. Ejea de los Caballeros.—Lorenzo Abadía Irigoyen.
531. Juslibol. — Agustín Gascón Rubio.
532. San Juan de Mozarrifar.—Julián Magdalena Valencia.
533. Plaza.—José Usieto López.
534. Idem. — Pedro Bustillo Montero.

DIA 17

535. Biel. — Francisco Longás Navarro.
536. Castejón de Valdejasa.—Mariano Barón Conde.

DIA 18

537. Biota.—Leoncio Irigoyen Arilla.
538. Gallur.—Agustín Cuartero Ortiz.
539. Villalengua.—Angel Pérez Romanos.
540. Plaza.—Enrique Escobedo Ruiz.
541. Idem.—Julián Hurtado Romo.

DIA 19

542. Calatayud.—Nicasio Moreno Moreno.
543. Idem.—Mariano Caballer Sánchez.
544. Idem.—Jesús Muñoz Gutiérrez.
545. Tobed. — Eduardo Pérez Serrano.
546. Plaza.—Benito Gonzalvo Lóriz.
547. Idem.—Manuel Dessy López.
548. Idem.—José Franco Lahuerta.
549. Idem.—Dionisio Escobedo Ruiz.
550. Idem.—Luis Escobedo Ruiz.
551. Longás.—Rafael García Visús.

DIA 20

552. Calatayud.—Miguel E. Minguijón Ramo.
553. Plaza.—José Forniés Remartínez.

554. Plaza.—Emilio Aldea Bueno.
555. Boquiñeni.— Francisco Belsue Miguel.
556. Figueruelas. — Julio Olivito Deito.
557. Asso Veral. — Joaquín Pérez Glaria.
558. Plaza.—Julio Gil Villagrasa.
559. Juslibol.—Cándido Ferruz Castán.
560. Plaza.—Román Pina Crespo.
561. Idem.—Ricardo Miguel Palacin.
562. San Juan de Mozarrifar.—Leandro Carnicer Pérez.
563. Plaza.—Angel Gonzaga Mayor.
564. Idem.—Manuel Mora Torres.

DIA 22

565. Plaza.—Enrique Ruiz Mendiri.
566. Chodes.—Francisco Pitar Lon.
567. Morata de Jalón. — Francisco Latre Soler.

DIA 23

568. Plaza.—Felipe Blasco Gracia.
569. Idem.—José Palacios Viu.
570. Idem.—Benito Jiménez Cardenal.

DIA 24

571. Daroca. — Emilio Fuertes Galzarza.
572. Luceni.—Pedro Benedi Villa.
573. Idem.—Félix Gimeno Andía.
574. Plenas. — Serapio Bonafonte Marteles.
575. Plaza.—José Vidal Cólera.
576. Idem.—Gregorio Gracia García.
577. Idem.—Artónio Calvo Larraga.
578. Idem.—Tomás Romeo Sancho.
579. Idem.—Sebastián Morales Vela.
580. Idem. — Maximiliano Velilla González Agüero.
581. Zuera. — Francisco Val Berdejo.

DIA 25

582. Fayón. — Sebastián Vallespi Andréu.
583. Bureta.—Lorenzo Sánchez Dominguez.
584. Luceni. — Marcos Aranda Tajada.
585. Plaza. — Angel Calvo Artal.

DIA 26

586. Bardallur — Miguel Domínguez Echevarría.
587. Los Fayos. — Blas García Sánchez.
588. Moyuela. — Clemente Berne Pina.
589. Tarazona. — Julio Taus Martínez.
590. Idem.—Carmelo Baños San Gil.
591. Idem. — Virgilio Torres García.
592. Vierlas. — Agustín Lasheras Alonso.
593. Plaza. — Eusebio Bienzobas Montelléz.
594. Idem.—Justo Tomás Algás.

595. Tarazona. — Antonio Tomás Algás.

596. Idem.—Rogelio Tomás Algás.
597. Idem. — Ramón Carcamo Borrueal.

598. Idem.—Francisco Bueno Zuazo.

DIA 27

599. Calatayud.—Vicente Peris Herrero.
600. Idem. — Jesús Roy Escolano.
601. Idem. — Eugenio Caballer Sánchez.
602. Idem. — Benedicto Torrubias Hernández.
603. Escatrón. — Pedro Tapias Petchamé.
604. La Cartuja Baja. — José Gracia Alconchel.
605. Plaza. — Ricardo Estella Fajardo.
606. Idem. — Adolfo Augusto Laza Loscos.
607. Idem. — Juan Ruiz Vicente.
608. Idem. — Ignacio Sanjoaquin Casorrán.
609. Idem. — Angel López Borraz.
610. Idem. — Julián Joven Martín.
611. Idem. — Pascual Ezpeleta Magallón.

DIA 30

612. Alagón. — Tomás Martínez Martínez.
613. Idem. — Jesús Gómez Lázaro.
614. Belchite. — Gregorio Salvador Uche.
615. El Pozuelo. — Mariano Lacámara Romanos.
616. Villanueva de Gállego. — Julio Yanguas Vaissieres.
617. Plaza. — Eloy Gracia Pardos.
618. Idem. — José-Maria Nerin Mora.
619. Idem.—Norberto Baiges Calvet.
620. Idem. — Pascual Murillo Luis.
621. Idem. — Tomás Tomás Diarte.
622. Idem. — Segundo Rubio Liarte.
623. Idem.—Aurelio Seral Gutiérrez.
624. Idem. — José Mallén Mayor.
625. Idem. — Angel Pardo Navajas.
626. Idem. — Francisco Monreal Jerez.

Zaragoza, 4 de julio de 1953.—El Jefe Superior, Francisco Díaz de Lara.

Núm. 3.519

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas, agrícolas y forestales del término municipal de Aldehuela de Liestos estarán expuestas al público en la Casa Ayuntamiento del referido pue-

blo durante un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual los contribuyentes y entidades interesadas pueden presentar

ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 3.485

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especies	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Queda enfermos
Carbunco bacteridiano	Borja	Ambel	Equina	>	1	>	1	>
Id.	Id.	Mallén	Ovina	>	41	>	41	>
Distomatosis	Id.	Id.	Id.	>	41	>	41	>
Id.	Id.	Novillas	Id.	>	15	>	15	>
Id.	Ejea de los C.	Tauste	Id.	>	138	>	138	>
Fiebre aftosa	Zaragoza	Zaragoza	Bovina	17	6	9	>	14
Id.	Id.	Id.	Porcina	34	>	>	>	34
Mal rojo	Borja	Mallén	Id.	>	6	6	>	>
Papera	Ejea de los C.	Tauste	Equina	>	11	11	>	>
Peste aviar	Belchite	Lagata	Aviar	>	30	8	7	15
Id.	Id.	Letux	Id.	>	102	20	50	32
Id.	Borja	Mallén	Id.	>	130	7	123	>
Septicemia hemorrágica	Id.	Id.	Porcina	>	18	9	9	>
Viruela ovina	Zaragoza	Zaragoza	Ovina	20	32	>	>	52
Id.	Id.	Zuera	Id.	31	93	117	7	>

Zaragoza, 9 de julio de 1953.—El Jefe del Servicio, Luis Martínez Herce.

Núm. 3.520

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas

Cédula de citación

En expediente que se sigue en esta Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, sita en Madrid (San Bernardo, número 20), a instancia de D.^a Francisca Jiménez Santander, vecina de Torrijo de la Cañada y domiciliada últimamente en Zaragoza (Boggiero, 74, 1.^o), sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945, para que se le devuelva la cantidad de 750 pesetas que como sanción económica por responsabilidades políticas se impuso a su esposo, Julián López Velilla, ya fallecido, se ha acordado se inste en forma por medio del presente a la expresada D.^a Francisca Jiménez Santander para que dentro del término de diez días comparez-

ca ante la Secretaría de esta Comisión Liquidadora para que manifieste el lugar de defunción y Registro Civil en que figure inscrita la misma de su dicho marido y aporte certificación de defunción de éste, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación a expresada D.^a Francisca Jiménez Santander e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Sr. Presidente, en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Higinio González.—V.^o B.^o: El Presidente, Agustín Piñol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al pu-

blico, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de edificios y solares

3.532.—Sádaba

Expediente al amillaramiento

3.532.—Sádaba

Cuenta general del presupuesto

3.527.—Puebla de Albornón (Año 1952)

Cuenta del patrimonio municipal

3.527.—Puebla de Albornón (Año 1952)

Expediente de transferencia de crédito

3.527.—Puebla de Albornón

Expediente de suplemento de crédito

3.517.—Ainzón

Proyecto de presupuesto municipal extraordinario.

3.517.—Ainzón

* * *

Núm. 3.523

GELSA

El Alcalde de Gelsa:

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión del día 6 de Junio último, acordó por unanimidad subastar la contratación del arriendo de los pastos del monte de este Municipio y sus enclavados.

El pliego de condiciones de dicha subasta se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contrataciones Locales.

De no presentarse ninguna, se celebrará dicha subasta el día 10 de agosto del año en curso, y por el orden que consta en el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gelsa, 11 de julio de 1953.—El Alcalde, Pedro Morellón.

Núm. 3.528

JAULIN

D. Carlos Lobera Tárdez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaulín;

Hago saber: Que habiendo sido formado y aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta de las obras de construcción de la Casa del Médico y Centro Primario de Higiene Rural de este Municipio, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, al objeto de las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Jaulín, 11 de julio de 1953.—El Alcalde, Carlos Lobera.

Núm. 3.531

TORRES DE BERRELEN

Redactado reglamentariamente por el Arquitecto municipal de esta Corporación, D. Antonio Chóliz Alcrudo, el plan de ensanche y alineación de calles de esta población, de conformidad con las disposiciones que regían en el año 1945, se le dió entonces la publicación conveniente, incurso con exposición constante de una copia del mismo en la Casa Consistorial; pero queriendo el Ayunta-

miento legalizar la situación del mismo, conforme determina la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, tiene acordado sacar a información pública el plan así redactado, por el tiempo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y el de igual tiempo consignado en el bando que se ha colocado en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, al objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los habitantes, terratenientes y dueños de fincas urbanas de este distrito municipal.

Torres de Berrellén, 13 de julio de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.495

REY ORTIZ (Fernando), de 35 años, casado, jornalero, hijo de Mateo y María, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa número 168 de 1953, sobre abandono de familia, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.521

ATECA

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este

partido en providencia de fecha de hoy, dictada en la ejecución del sumario número 65 de 1944 que se siguió en este Juzgado, por el delito de hurto, contra Miguel Escámez Rey, Juan Cebrián Jiménez, Miguel Sánchez García, Cesáreo Barroso Redondo y Carmen Rubio Querol, se hace saber al perjudicado D. Emilio Iznarro Alzate, cuyo actual domicilio y residencia se ignora, quedan definitivamente en su poder las prendas recuperadas (dos abrigos de piel y traje de señora) y que le fueron entregadas en depósito, de las que puede disponer libremente, a virtud de lo resuelto por la Superioridad.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, firmo la presente, visada por Su Señoría, en Ateca a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de Instrucción, (ilegible). — El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.522

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 310 de 1953, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Jacinto Alonso Martínez, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierdas) el día 23 del actual, a las doce horas de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por agresión.

Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Ramón Grau.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.529

Sindicato de Riegos de Mezalfocar y los Canales del Término de Cuarte de Huerva

Por medio del presente se convoca a todos los usuarios de aguas de dichos Sindicatos a la sesión extraordinaria que tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento el día 26 del actual, a las quince horas para el primer Sindicato y a las diecisiete para el segundo, al objeto de ordenar las aguas, liquidación de cuentas y ruegos y preguntas de ambos Sindicatos.

Cuarte de Huerva, 10 de julio de 1953.—El Presidente, Mariano Beltrán.